

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0227
Valledupar,
10 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S ALVARO ROSALES BELTRAN CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.725.712-2 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 2387 de 2024. Y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 1287 de fecha 25 de noviembre del 2019, CORPOCESAR otorgó a MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S, con identificación tributaria No. 900.725.712-2 y a ALVARO ROSALES BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía No. 5'556.604, Licencia Ambiental Global para un proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. IHG-15541 de fecha 6 de octubre de 2009.

Mediante radicado No. 09647 de 21 de octubre de 2022, la empresa MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S y el señor ALVARO ROSALES BELTRAN, presentan respuesta Auto No. 516 de 29 de septiembre de 2022, el cual incluye informes semestrales correspondientes al primer y segundo semestre del año 2021 y primer semestre del año 2022.

Mediante Auto No. 046 de 23 de mayo de 2024, por medio del cual se ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1287 de fecha 25 de noviembre del 2019, emanada en la Dirección General de Corpocesar. Ahora bien, como resultado se obtuvo informe técnico **SGAGA-CGITGSLA-190** por parte de los profesionales designados JOSÉ JULIO MEJÍA LÓPEZ Y TIFFANY VILLAMIZAR LARRAZABAL de fecha 22 de diciembre de 2025.

Mediante Resolución No. 1287 de fecha 25 de noviembre del 2019, CORPOCESAR en el "**Artículo primero:** otorgó a MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S, con identificación tributaria No. 900.725.712-2 y a ALVARO ROSALES BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía No. 5'556.604, Licencia Ambiental Global para un proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. IHG-15541 de fecha 6 de octubre de 2009, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Parágrafo 2: La Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto (cuatro años y 4 meses), cobijando las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, terminación y/o abandono. Dicha licencia autoriza para ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, las cuales comprenden básicamente obras y actividades tales como explotación, arranque, cargue, transporte y acopio de material. Para ampliación del término del proyecto, se requiere tramitar y obtener modificación de la presente licencia ambiental..."

Mediante Auto No. 216 de 22 de septiembre de 2025, por medio del cual se ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1287 de fecha 25 de noviembre del 2019, emanada en la Dirección General de Corpocesar.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0227 DE 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 900.725.712-2, y a ALVARO ROSALES BELTRAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 5.556.604 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 2

SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 09 de octubre de 2025, se procedió a realizar la visita de Control y Seguimiento Ambiental ordenada por el Auto de seguimiento ambiental No. 216 de 22 de septiembre de 2025, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la resolución No. 1287 de fecha 25 de noviembre del 2019, por medio del cual se otorgó a MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S, con identificación tributaria No. 900.725.712-2 y a ALVARO ROSALES BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía No. 5'556.604, Licencia Ambiental Global para un proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. IHG - 15541.

Se procedió a realizar la visita en el área de título minero en mención. En el área se encontró señalización tal como, valla informativa del título minero, peligro alta tensión, ente otras, encontramos también que en el sitio se encuentra material acopiado debido a la extracción que se había realizado semanas atrás, se encontró presencia de personal realizando mantenimiento a una de las maquinas, se encontró maquinaria industrial en el área licenciada, se observa que se viene realizando extracción de material en una zona que se encuentra por fuera del polígono licenciado.

Localización

Durante la visita se realizó georreferenciación de algunos puntos dentro del área del título minero No. IHG - 15541, identificando como punto de referencia las siguientes coordenadas geográficas:

PC1: 10° 5'41.63"N - 73°43'32.20"O "O, Datum Magna SIRGAS, Colombia, Origen Central.

La imagen 1 muestra un polígono, el cual indica y corresponde al área del título minero No. IHG - 15541, sobre la cual se encuentran nueve (09) Puntos de Control en el área licenciada correspondiente a MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S y ALVARO ROSALES BELTRAN, El título minero, se encontraba INACTIVO, al momento de la diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

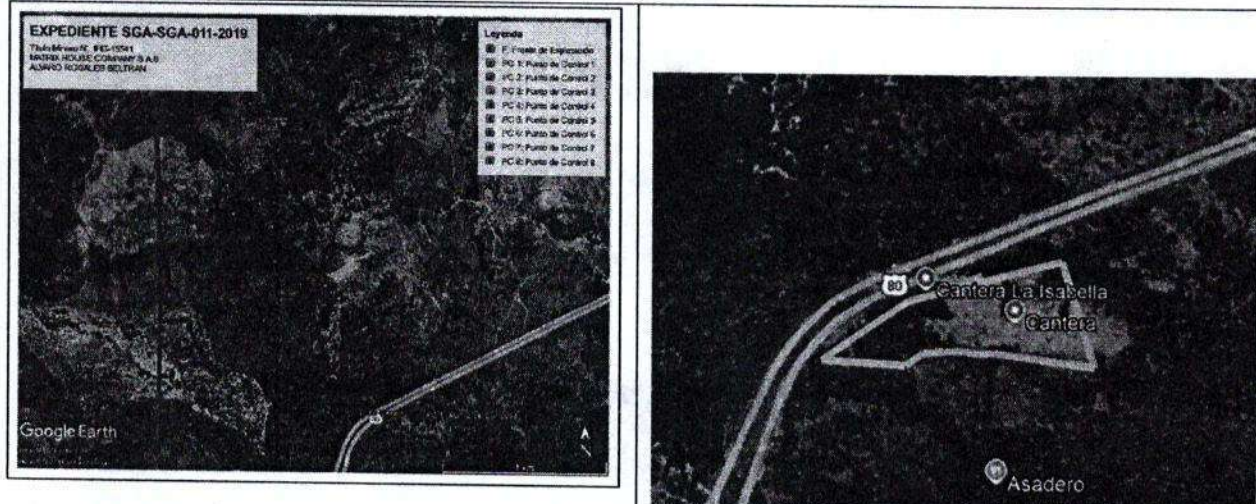
CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0227

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 900.725.712-2, y a ALVARO ROSALES BELTRAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 5.556.604 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 3

Imagen. Georreferenciación MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S Y ALVARO ROSALES BELTRAN



Fuente: Google Earth, 2025

Polígono licenciado por CORPOCESAR

Polígono ANM

ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 1287 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

En tal virtud y como producto de la diligencia de inspección, de la verificación documental del expediente y de la confrontación de lo inspeccionado con el cuadro de obligaciones establecidas en la Resolución supradicha, se obtiene el informe de control y seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

1	Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Al momento de la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció que dentro del área licenciada no se encontraban realizando actividades de explotación minera, se observaron vestigios de actividades de remoción reciente de material, se encontró maquinaria pesada en mantenimiento la maquinaria encontrada en el sitio fue retroexcavadora, cargador, planta eléctrica, trituradora y una perforadora para barrenos de voladura.	

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0227 DE **10 ABR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 900.725.712-2, y a ALVARO ROSALES BELTARN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 5.556.604 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 4

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO se esta cumpliendo debido a las condiciones que se encontraron en el momento de la visita.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

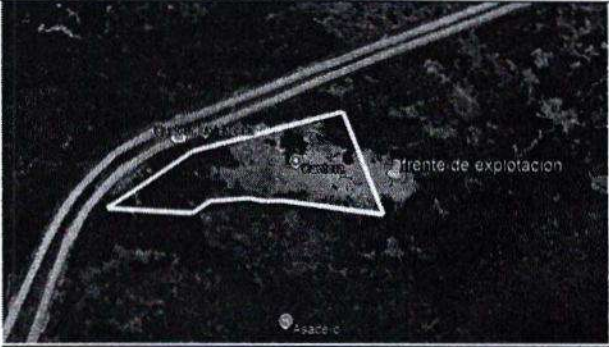
Cumple: **NO**

2

Adelantar la actividad de explotación y demás actividades autorizadas, solo dentro de las áreas correspondientes a las zonas delimitadas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental se evidenció un frente de explotación o extracción de material de construcción con una altura mayor de un metro situado por fuera del polígono licenciado en las coordenadas 10° 5'40.00"N 73°43'25.00"O

Polígono licenciado	Frente de explotación por fuera del área 10° 5'40.00"N 73°43'25.00"O
	

Fuente Corpocesar 2025

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

3

Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continua siendo la establecida en esta licencia y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Al momento de la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció que hubo recientemente actividades de explotación minera dentro y por fuera del área, en el momento de la visita no se presentó registro de volúmenes de cantidades de material extraído

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0227 **10 ABR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 900.725.712-2, y a ALVARO ROSALES BELTARN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 5.556.604 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 5

4	Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la realización de la visita de control y seguimiento ambiental se evidenció que el usuario no tiene la zona de explotación debidamente demarcada ya que se encontró vestigios de extracción de material por fuera del área licenciada.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width: 100%;"><tr><td style="width: 20%;">Cumple:</td><td>NO</td></tr></table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		
6	Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Al momento de la visita de control y seguimiento ambiental, se observó una extracción de material por fuera del polígono licenciado, el cual obedece a un impacto ambiental y la empresa no ha notificado esta situación por lo que se prevé que la empresa no se encuentra comprometida en un 100% con el medio ambiente.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width: 100%;"><tr><td style="width: 20%;">Cumple:</td><td>NO</td></tr></table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		
7	Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Después de realizar la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció que a la fecha el usuario debe ser responsable de la extracción de material que viene realizando por fuera del área licenciada ya que es un deterioro y/o daño ambiental ocasionado por el desarrollo de las actividades autorizadas por CORPOCESAR.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width: 100%;"><tr><td style="width: 20%;">Cumple:</td><td>NO</td></tr></table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		
8	Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de control y seguimiento ambiental la cual no fue atendida la visita ordenada por el auto de seguimiento ambiental No 216 del 22 de septiembre de 2025.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width: 100%;"><tr><td style="width: 20%;">Cumple:</td><td>NO</td></tr></table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		
9	Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.		

[Handwritten mark]

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0227** DE **10 ABR 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 900.725.712-2, y a ALVARO ROSALES BELTRAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 5.556.604 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----6

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Durante revisión documental del expediente SGA-011-2019, se logró constatar que la empresa MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S y el señor ALVARO ROSALES BELTRAN, no han presentado informes semestrales correspondientes al año 2025 el ultimo informe presentado corresponde al radicado No. 07752 de fecha 08 de julio de 2024, se allega informes semestrales correspondiente al segundo semestre del año 2022, primer y segundo semestre del año 2023 y primer semestre de 2024.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"><tr><td>Cumple:</td><td>NO</td></tr></table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		
11	Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Durante revisión documental del expediente SGA-011-2019, se logró constatar que la empresa MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S y el señor ALVARO ROSALES BELTRAN, no cuenta con una interventoría ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"><tr><td>Cumple:</td><td>NO</td></tr></table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		
12	Establecer 26,52 hectáreas de reforestación protectora, con una densidad de siembra de 719 árboles /hectáreas. Para tal fin se debe presentar a la Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan de establecimiento y manejo forestal, el cual debe contener básicamente los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios a intervenir con las medidas de compensación, tipos de arreglo, densidades, especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario, Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación o diferentes tipos de reforestación planteada, teniendo en cuenta entre otros aspectos, Personal responsable, Cronograma de ejecución, Programa de mantenimiento integral y Costos del plan. La reforestación deberá localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes; b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización. La siembra debe realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental. Los beneficiarios de la licencia ambiental deben realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:			

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0227 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 900.725.712-2, y a ALVARO ROSALES BELTRAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 5.556.604 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 7

Durante revisión documental del expediente SGA-011-2019, se logró constatar que la empresa MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S y el señor ALVARO ROSALES BELTRAN, no han presentado a la Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan de establecimiento y manejo forestal, han solicitado reunirse la cual se debe de empezar con presentar o plantear el plan de establecimiento y manejo forestal para luego si realizar una mesa técnica donde se discuta la viabilidad del plan de establecimiento presentado

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

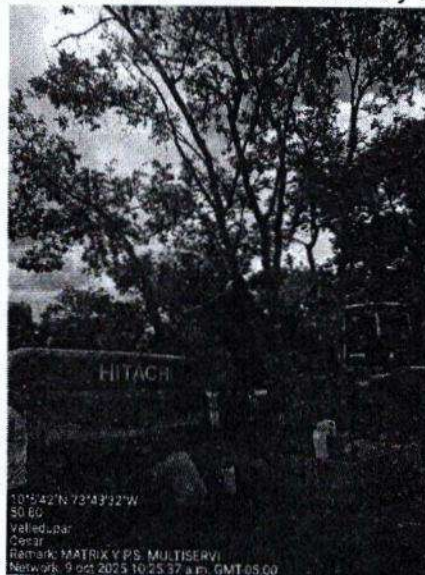
Cumple: **NO**

14 Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Al momento de la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció que dentro del área licenciada no se realizaba actividades de explotación minera, se encontró que en el sitio se estaban realizando labores de mantenimiento a maquinaria, la cual no se contaba con ningún control para los residuos líquidos contaminantes vertidos al suelo, teniendo en cuenta en la época que se encontraba en el momento de la visita las aguas lluvias terminan en fuentes hídricas

Imagen mantenimiento de retroexcavadora y cargador



Fuente: Corpocesar 2025

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

15 Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos generados en la actividad.

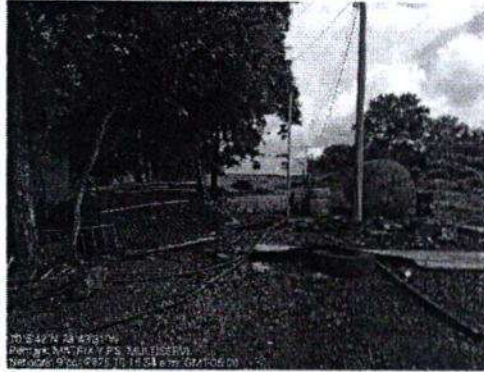
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Al momento de la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció que dentro del área licenciada se encontraba en total desorden ambiental.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0227** DE **10 ABR 2025**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 900.725.712-2, y a ALVARO ROSALES BELTARN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 5.556.604 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----8

Imagen manejo de residuos solidos



Fuente: Corpocesar 2025

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

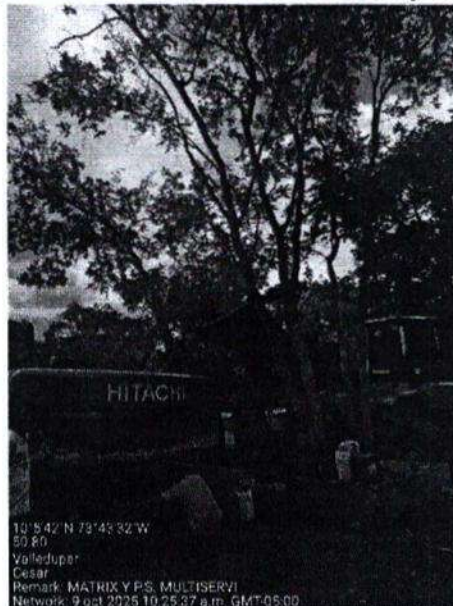
Cumple: **NO**

16 Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Al momento de la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció que dentro del área licenciada no se realizaba actividades de explotación minera, se encontró que en el sitio se estaban realizando labores de mantenimiento a maquinaria, la cual no se contaba con ningún control para los residuos líquidos contaminantes vertidos al suelo, teniendo en cuenta en la época que se encontraba en el momento de la visita las aguas lluvias terminan en fuentes hídricas

Imagen mantenimiento de retroexcavadora y cargador



Fuente: Corpocesar 2025

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

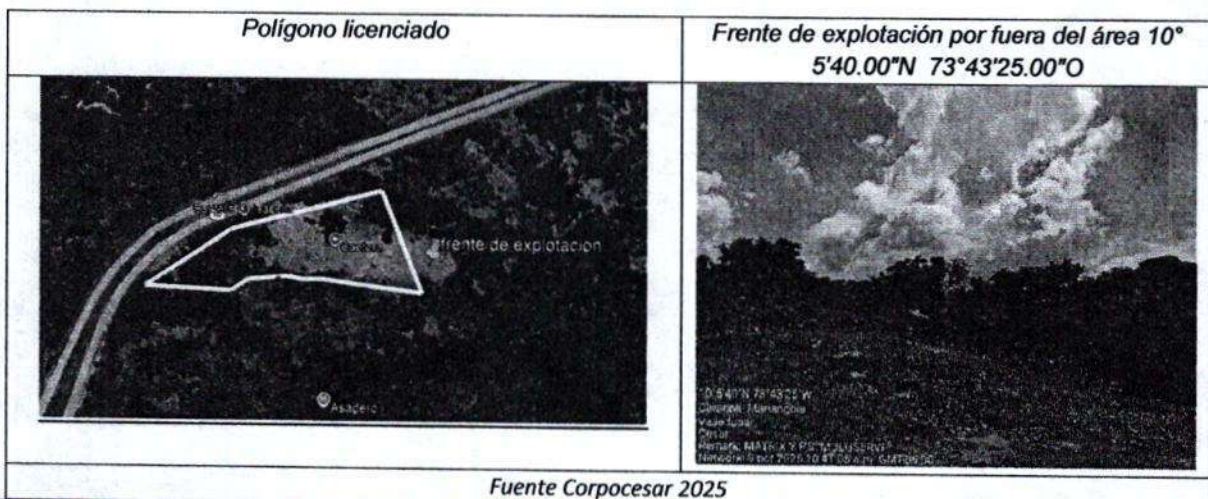
0227 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 900.725.712-2, y a ALVARO ROSALES BELTARN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 5.556.604 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 9

17 Abstenerse de desarrollar o realizar actividad minera en áreas de protección ambiental.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental se evidenció un frente de explotación o extracción de material de construcción con una altura mayor de un metro situado por fuera del polígono licenciado en las coordenadas 10° 5'40.00"N 73°43'25.00"O



ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☒

19 Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Al momento de la visita de control y seguimiento ambiental, no fue atendida la visita como tampoco se presento el libro de registro del volumen explotado se evidencia que se realiza extracción de material

Imagen material de extracción minera



Fuente: Corpocesar 2025

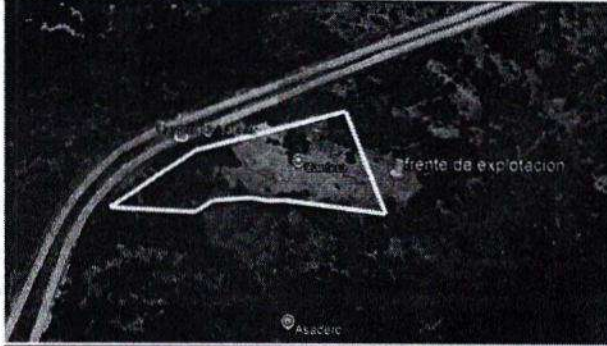
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0227

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 900.725.712-2, y a ALVARO ROSALES BELTARN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 5.556.604 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 10

Cumple: ☐ NO	
20	Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplada en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de control y seguimiento ambiental se evidenció un frente de explotación o extracción de material de construcción con una altura mayor de un metro situado por fuera del polígono licenciado en las coordenadas 10° 5'40.00"N 73°43'25.00"O	
Polígono licenciado 	Frente de explotación por fuera del área 10° 5'40.00"N 73°43'25.00"O 
Fuente Corpocesar 2025	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple: ☐ NO	
21	Informar con anticipación a Corpocesar, la fecha de iniciación de actividades.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Realizando una revisión documental al expediente no se encuentra información con el inicio de las actividades Al momento de la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció que dentro del área licenciada se viene realizando actividades de extracción de material las cuales se vienen realizando hace ya varios años	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple: ☐ NO	
22	Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Realizando una revisión documental no se observa informes de cumplimiento en el presente año lo que indica que no se a realizado socialización al personal involucrado en el proyecto, Al momento de la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció que dentro del área	

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0227 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 900.725.712-2, y a ALVARO ROSALES BELTRAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 5.556.604 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 11

licenciada el personal no contaba con elementos de protección personal, no contaban con un plan de contingencia en las labores que se encontraban realizando

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☐

23 *Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la licencia ambiental otorgada, la suma de \$ 2.898.582 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Realizada la revisión documental de expediente físico y digital SGA-011-2019, se evidenció que se encuentra pendiente por cancelar lo siguiente

- *Factura 7478 por concepto de seguimiento ambiental por monto de \$ 2.173.690*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☐

24 *Presentar a Corpocesar dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación del proyecto, un informe ambiental en tomo a las actividades desarrolladas.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

De acuerdo a la Resolución No. 1287 de fecha 25 de noviembre del 2019, CORPOCESAR en el "...Artículo primero: otorgó a MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S, con identificación tributaria No. 900.725.712-2 y a ALVARO ROSALES BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía No. 5'556.604, Licencia Ambiental Global para un proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. IHG-15541 de fecha 6 de octubre de 2009, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Parágrafo 2: La Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto (cuatro años y 4 meses), cobijando las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, terminación y/o abandono. Dicha licencia autoriza para ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, las cuales comprenden básicamente obras y actividades tales como explotación, arranque, cargue, transporte y acopio de material. Para ampliación del término del proyecto, se requiere tramitar y obtener modificación de la presente licencia ambiental..."

La empresa MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S, con identificación tributaria No. 900.725.712-2 y a ALVARO ROSALES BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía No. 5'556.604, solicito información acerca de "aclaración y/o ampliación de vigencia de licencia ambiental correspondiente al título minero No. IHG-15541 la cual se le dio respuesta el 27 de diciembre

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0227** DE **10 ABR 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 900.725.712-2, y a ALVARO ROSALES BELTARN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 5.556.604 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 12

de 2024 en donde se aclara que dicha licencia ambiental se otorgo por la vida útil del proyecto definida en el informe técnico resultante de la evaluación ambiental y el cual se estimo en 4 años y 4 meses como consta en el folio 4 de la resolución supradicha y en el parágrafo 2 del artículo primero de dicha resolución, en esa respuesta dada se le envió una serie de requisitos para temas de ampliación o modificación de la licencia, dicha información solicitada fue entregada el día 3 de febrero del 2025 teniendo en cuenta el

"...ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales

El proyecto minero se debe encontrar en etapa de desmantelamiento, terminación y/o abandono por el vencimiento del tiempo otorgado en dicha Resolución que fue de cuatro años y cuatro meses esto indica que el 25 de noviembre de 2024 se cumplió este tiempo y aun se continúa realizando actividades de extracción y explotación de material

Se recomienda realizar traslado a la oficina de jurídica

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

29	Cumplir con un plan de desmantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

De acuerdo a la Resolución No. 1287 de fecha 25 de noviembre del 2019, CORPOCESAR en el "...Artículo primero: otorgó a MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S, con identificación tributaria No. 900.725.712-2 y a ALVARO ROSALES BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía No. 5.556.604, Licencia Ambiental Global para un proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, en desarrollo del

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0227 DE 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0227 DE 10 ABR 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 900.725.712-2, y a ALVARO ROSALES BELTARN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 5.556.604 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 13

contrato de concesión No. IHG-15541 de fecha 6 de octubre de 2009, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Parágrafo 2: La Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto (cuatro años y 4 meses), cobijando las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, terminación y/o abandono. Dicha licencia autoriza para ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, las cuales comprenden básicamente obras y actividades tales como explotación, arranque, cargue, transporte y acopio de material. Para ampliación del término del proyecto, se requiere tramitar y obtener modificación de la presente licencia ambiental..."

El proyecto minero se debe encontrar en etapa de desmantelamiento, terminación y/o abandono por el vencimiento del tiempo otorgado en dicha Resolución que fue de cuatro años y cuatro meses esto indica que el 25 de noviembre de 2024 se cumplió este tiempo y aun se continúa realizando actividades de extracción y explotación de material

Se recomienda realizar traslado a la oficina de jurídica

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ **NO** ☒

32 *Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies silvestres amenazadas (Resolución No 1912 del 15 de septiembre de 2017 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que la modifique, sustituya o adicione). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental no se evidenció que señalización que se prohíba la caza y tala de arboles

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ **NO** ☒

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0227** DE **10 ABR 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 900.725.712-2, y a ALVARO ROSALES BELTARN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 5.556.604 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 14

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO

Obligaciones ambientales de la Resolución N° 1287 de fecha 25 de noviembre del 2019						
# total de obligaciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
40	9	23	8	22,5%	57,5%	20%

En cuanto al estado de cumplimiento del Artículo Tercero contemplado en la Resolución N°. 1287 de fecha 25 de noviembre del 2019, se establece que en términos generales, el proyecto se encuentra cumpliendo con sus obligaciones ambientales en un 22,5%, incumpliendo con el 57,5% y no aplicaban en su momento el 20%.

IDENTIFICACION DE LAS ACCIONES IMPACTANTES, BIENES DE PROTECCIONIMPACTADOS E IMPACTOS AMBIENTALES

Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción tienen incidencia de tipo negativa sobre algún recurso del medio ambiente, de tal manera que se genera un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

La identificación de estas acciones fue realizada desde un análisis técnico ejecutado en campo, las evidencias encontradas en la misma inspección.

Teniendo en cuenta que durante el recorrido no se evidenciaron actividades de explotación de Materiales de construcción en el Municipio de Valledupar - Cesar, NO se identificaron acciones impactantes que puedan llegar a poner en riesgo los recursos naturales y el medio ambiente en la zona de influencia de este proyecto.

Por consiguiente y basándonos en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente en mención, se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

CONCLUSIONES

- La Visita de control y seguimiento ambiental se realizó el día 18 de junio de 2024, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S, con identificación tributaria No. 900.725.712-2 y a ALVARO ROSALES BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía No. 5'556.604, mediante la Resolución N°. 1287 de fecha 25 de noviembre del 2019.
- Se concluye que MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S, con identificación tributaria No. 900.725.712-2 y a ALVARO ROSALES BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía No. 5'556.604, viene

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0227

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 900.725.712-2, y a ALVARO ROSALES BELTRAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 5.556.604 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 15

incumpliendo con las obligaciones 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 29 Y 32, contenidas en el Artículo Tercero de la Resolución N°. 1287 de fecha 25 de noviembre del 2019.

- *Al momento de la visita al área correspondiente a MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S, con identificación tributaria No. 900.725.712-2 y a ALVARO ROSALES BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía No. 5'556.604, se pudo constatar que el título minero No. 0338-20, se encontraba inactivo en el momento de la visita, pero se encontraron vestigio de que se viene realizando trabajos de extracción de material por dentro y fuera del área licenciada.*

RECOMENDACIONES

- *Se le recomienda a MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S, con identificación tributaria No. 900.725.712-2 y a ALVARO ROSALES BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía No. 5'556.604, con contrato de concesión minero N°. IHG-15541, dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Artículo Tercero de la Resolución N°. 1287 de fecha 25 de noviembre del 2019, esto con el fin de evitar sanciones y/o afectaciones al medio ambiente presente en el área de influencia del proyecto minero.*
- *Se le recomienda a la Coordinación Git para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos, realizar envió a jurídica por todos los incumplimientos ambientales que se viene realizando*
- *Se le recomienda a la Coordinación Git para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos, realizar envió a la oficina de jurídica ambiental para tomar medidas pertinentes acerca del artículo primero parágrafo 2 donde se establece que la vida útil del proyecto es de cuatro años y 4 meses*

De lo anterior se puede concluir que MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S, con identificación tributaria No. 900.725.712-2 y a ALVARO ROSALES BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía No. 5'556.604,, presenta incumplimiento a los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 29 Y 32, contenidas en el Artículo Tercero de la Resolución N°. 1287 de fecha 25 de noviembre del 2019.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0227

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 900.725.712-2, y a ALVARO ROSALES BELTARN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 5.556.604 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 16

La Ley 1333 de 2009¹, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1° modificado por el Artículo 2° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que modifica el Artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de la Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 18 preceptúa. *"INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 señala: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece. *"Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

¹ Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0227

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 900.725.712-2, y a ALVARO ROSALES BELTARN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 5.556.604 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 17

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
 5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
 6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
 7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
 8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.
- En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
- Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.
9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

PARÁGRAFO 1. La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

PARÁGRAFO 2. Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 3. Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
(Decreto 2041 de 2014, art.40)

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 de 2024, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley." (Subrayas fuera de texto).

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0227** DE **10 ABR 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 900.725.712-2, y a ALVARO ROSALES BELTRAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 5.556.604 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 18

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado, existe una infracción ambiental por parte de MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S, con identificación tributaria No. 900.725.712-2 y a ALVARO ROSALES BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía No. 5'556.604, consistente en las obligaciones establecidas en los numerales 9,11,18,19,21 Y 25 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1287 del 25 de noviembre de 2019, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR, por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental en contra de MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S y a ALVARO ROSALES BELTRAN, como presuntos infractores.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 ibidem, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S, con identificación tributaria No. 900.725.712-2 y a ALVARO ROSALES BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía No. 5'556.604, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S, con identificación tributaria No. 900.725.712-2 y a ALVARO ROSALES BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía No. 5'556.604, o quien haga sus veces, Calle 98 No.22-64 OFC-818 Edificio Bogotá. o el e-mail: santiagoborbon@hotmail.com ; SantiagoZuluaga@matrixhouse.com.co conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0227 DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 900.725.712-2, y a ALVARO ROSALES BELTARN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 5.556.604 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 19

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Jose Rodolfo Gonzalez Pineda- Abogado Especializado - Profesional de Apoyo	Jose R. Gonzalez
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

EXP. SGA-011-19